

**SEÑOR**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN**  
**DEMANDANTE: MARIA ANTONIA MACHADO URIBE**  
**DEMANDADO: HERNANDO GALVEZ BUITRAGO**

**RAD: 2017-00771.**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia y por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho y notificado el pasado 27 de enero de 2021 y mediante el cual se declaró la ilegalidad del auto del 10 de diciembre de 2.018 mediante el cual se admitió la demanda de pertenencia en reconvencción, siendo los fundamentos del recurso los siguientes:

Manifiesta el despacho en el auto objeto de recurso que la admisión de la demanda de reconvencción no era procedente teniendo en cuenta que aunque en el artículo 392 inciso 4º del C.G.P. no se enlista la reconvencción dentro de los trámites inadmisibles en el proceso verbal sumario, el artículo 371 del mismo estatuto dispone que la reconvencción será procedente siempre y cuando proceda la acumulación en caso de impetrarse mediante proceso separado y que como el artículo 392 inciso 4º establece que es inadmisibile la acumulación en el proceso verbal sumario, no procede la reconvencción.

Se considera que la interpretación que hace el despacho no es correcta teniendo en cuenta que si ella se tuviera que entender así, el legislador hubiera establecido de forma expresa y taxativa la inadmisión de la demanda de reconvencción en todos los casos dentro del trámite del proceso verbal sumario, ya que al disponer que no procede la acumulación y que si esta prohibición debe entenderse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 371 en relación a la condición de que para que sea procedente la reconvencción debe ser procedente la acumulación, entonces en ningún caso procede la reconvencción en el verbal sumario, situación que no se dispuso en forma expresa por el legislador, recordando que los asuntos inadmisibles enlistados en el inciso 4º del art. 392 son taxativos, por lo tanto no procede la inclusión de otros asuntos por extensión o interpretación analógica.

Al no estar en consecuencia relacionado en forma expresa la reconvencción como uno de los trámites inadmisibles del proceso verbal sumario, no es posible determinar su inadmisión o ilegalidad por extensión o interpretación por analogía de otras normas no dispuestas para los procesos verbales sumarios, motivo por el cual solicito la revocación del auto recurrido.

Atentamente,



**AYLER CABRALES SANTIAGO**  
C.C. 88'279.846 de Ocaña  
T.P. 92389 del C.S.J.